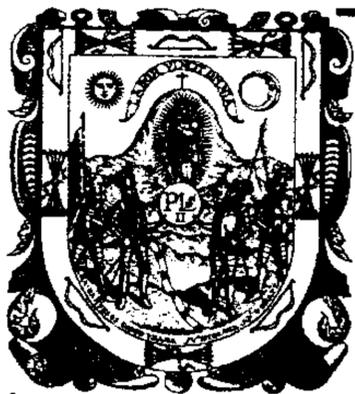


GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO **O**FICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXII

Núm. 104 Zacatecas, Zac., sábado 29 de diciembre de 2012

S U P L E M E N T O

**3 AL No. 104 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 DE DICIEMBRE DEL 2012**

**DECRETO No. 557.- Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas
para el Ejercicio Fiscal 2013.**

**DECRETO No. 558.- Reformas, Adiciones y Derogaciones a
Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda
del Estado de Zacatecas.**

**DECRETO No. 559.- Reformas al Código Fiscal del Estado de
Zacatecas.**

LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 557

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión Ordinaria correspondiente al día 4 de diciembre del año 2012, se dio cuenta al Pleno de esta Legislatura de la recepción de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013, que presentó el Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 60 fracción II, en relación con la fracción IV del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorándum número 1199, luego de su lectura en Sesión Ordinaria, la Iniciativa fue turnada a las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda, para su estudio y dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- En sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre del año en curso, compareció ante el Pleno de esta Asamblea, el Ingeniero Fernando Enrique Soto Acosta, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción XII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

RESULTANDO CUARTO.- El Titular del Ejecutivo del Estado presentó su Iniciativa de Ley sustentada en la siguiente

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013, se sustenta en una nueva estructura implementada por esta gestión gubernamental, en congruencia con la estrategia de modernización administrativa, aprobada en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

El Gobierno del Estado consciente de las dificultades económicas a nivel internacional y que pueden afectar a nuestro país, elaboró esta iniciativa de Ley con responsabilidad y prudencia, debido a las variaciones macroeconómicas que en un mundo globalizado inciden de manera directa en la economía local, ya que el Estado tiene la obligación de actuar y conducir el desarrollo bajo condiciones de estricta y plena responsabilidad, estimando la captación de ingresos bajo un escenario conservador y objetivo, observando las circunstancias específicas que habrán de prevalecer.

La Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, establece en forma enunciativa los conceptos por los cuales el Estado podrá recaudar los recursos económicos que requiera para la realización de su función social, con justicia, equidad y proporcionalidad, presentando una nueva estructura en los diversos rubros del ingreso, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental emitida por el Gobierno Federal, la cual busca la transparencia y la rendición de cuentas en los tres niveles de Gobierno.

La administración pública tiene como propósito fundamental mantener un equilibrado ejercicio del gasto público a partir de finanzas públicas sanas, por lo que el esfuerzo del gobierno estará encaminado a elevar los niveles de recaudación con eficiencia, transparencia y honestidad; para ello, se esforzará con programas que permitan el incremento de la base de contribuyentes, los cuales teniendo una actividad económica contribuyan a financiar el gasto público.

Las Participaciones federales como elemento básico del Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria, constituyen desde la perspectiva de la recaudación, el ingreso de mayor importancia, por eso la permanente búsqueda de mejores y mayores procedimientos que beneficien las participaciones al Estado, a fin de optimizar la situación económica por la que atraviesan las finanzas públicas locales, originada fundamentalmente por la caída de las participaciones federales, con sus respectivas consecuencias negativas en el gasto social y en las participaciones que reciben el Estado y sus Municipios.

La determinación de la estimación de los recursos que tienen su origen en las Participaciones Federales, se estableció con cautela, ya que su cálculo se basa en variables macroeconómicas no previsibles con absoluta certeza, las cuales de alguna manera repercuten en el Estado.

Por otra parte, las Aportaciones Federales del Ramo 33 son recursos etiquetados con carácter de irreductibles, que no variará su transferencia al no estar condicionados los importes a la evolución de la economía.

Bajo este escenario y conforme al Marco Macroeconómico 2012-2013, se espera que en el caso de la economía mexicana, ésta continúe en un proceso de expansión, en tal sentido, el Gobierno Federal estima un crecimiento económico del 3.5 por ciento para el año 2013, inferior al 3.7 por ciento con que se prevé concluya el presente año, según la Dirección de Análisis de Participaciones y Aportaciones Federales de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas dependiente del Servicio de Administración Tributaria.

El Gobierno Federal estima que habrá mayores ingresos tributarios no petroleros en 60.4 miles de millones de pesos para el 2013.

Para la elaboración de la presente iniciativa de ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2013, sirvieron de base los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, destacando para el ejercicio fiscal 2013, una inflación acumulada del 3 por ciento, el tipo de cambio promedio se ubique en 12.9 pesos por dólar y la Tasa de Interés Nominal Promedio (CETES 28 días) en 4.6 por ciento.

Los recursos que se prevén en la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, se encuentran soportados por acciones específicas tendientes a una mejora progresiva en la recaudación, así como a la optimización de los recursos.

Durante el 2013 continuaremos promoviendo la modernización recaudatoria, misma que deberá ir encaminada a proporcionar a los contribuyentes simplificación en los trámites y en ofertar todos los

medios de pago para cumplir con sus obligaciones fiscales.”

CONSIDERANDO ÚNICO.- Esta Asamblea Popular comparte la visión del Ejecutivo del Estado, en el sentido de que el presente Instrumento Legislativo debe estar sustentado en la nueva estructura gubernamental derivada de la aprobación de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, que entrará en vigor el 1º de enero del año próximo.

Reconocemos la necesidad de proyectar un paquete económico bajo una óptica prudente y responsable, virtud a las cambiantes variables macroeconómicas, mismas que invariablemente impactan en las economías locales. Es necesario conducir la captación de ingresos sustentados en un escenario conservador y objetivo, observando en todo momento las circunstancias que habrán de prevalecer.

Derivado de la promulgación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya premisa se relaciona con la transparencia y rendición de cuentas, es imprescindible que la Ley de Ingresos del Estado incluya una estructura acorde al citado ordenamiento; por ese motivo, con el presente Instrumento Legislativo se observarán sus disposiciones, sin perder de vista los principios de justicia, equidad y proporcionalidad que deben prevalecer en la recaudación de los caudales públicos.

Evidentemente que esta Asamblea Legislativa considera necesario mantener un equilibrado ejercicio del gasto público, cimentado en finanzas públicas sanas, ello con la finalidad de elevar los niveles de recaudación, teniendo como vehículo la eficiencia, transparencia y honestidad, para lo cual, será necesario incrementar la base de contribuyentes; argumento con el que

obviamente congeniamos los integrantes de este Poder Legislativo.

Estamos conscientes de la importancia que revisten las participaciones federales, como elemento básico del Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria, del cual forma parte nuestra Entidad Federativa, de ahí la necesidad de buscar procedimientos más eficientes con la finalidad de aminorar el impacto que dentro de las finanzas públicas representa la caída de las participaciones federales.

Es acertado el planteamiento del Ejecutivo, respecto de la prudente estimación de los recursos que tienen su origen en las participaciones federales, porque como se indica en párrafos anteriores, las finanzas públicas deben manejarse con la cautela que el caso amerita.

De igual manera lo es, el propósito de hacer una proyección de la recaudación basada en un posible crecimiento de la economía mexicana aproximado al 3.9 por ciento para el año dos mil trece, lo que permitirá que la economía continúe por la ruta de la expansión, lo cual, derivará en mayores ingresos tributarios.

Efectivamente, y concatenado con lo anterior, resulta necesario sustentar el presente Ordenamiento, bajo indicadores financieros emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de la Unión, que reporta una inflación acumulada del 3 por ciento; un tipo de cambio promedio ubicado en 12.9 por dólar y una Tasa de Interés Nominal Promedio (CETES 28 días) en un 4.6 por ciento; todo lo anterior soportado en acciones específicas cuyo único objetivo consiste en una mejora progresiva de la recaudación e indiscutiblemente, una mejor optimización de los recursos.

Por último, coincidimos con la percepción del Ejecutivo en cuanto a que es necesario continuar por el sendero de la modernización recaudatoria para estar en posibilidades de proporcionar a los contribuyentes la simplificación de trámites y una amplia gama de oferta de medios de pago; todos los anteriores argumentos fueron suficientes para que los integrantes de esta Soberanía Popular aprobáramos el presente Decreto, convencidos de que el Estado podrá contar con los recursos necesarios para hacer frente a las múltiples necesidades de una sociedad que demanda del gobierno cada vez mejores resultados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

ARTÍCULO 1º.- La Hacienda Pública del Estado de Zacatecas, percibirá **\$22,578'562,881** durante el ejercicio fiscal del año 2013 por los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTES LOCALES

I. IMPUESTOS	462'739,874
Sobre los Ingresos	
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos , Apuestas, Juegos Permitidos y Concursos	100,000
Sobre el Patrimonio	
Sobre Adquisición de Bienes Muebles	50'248,425
Para la Universidad Autónoma de Zacatecas	40'801,644
Sobre Tenencia Estatal	243'072,450
Sobre la producción, el consumo y las transacciones	
Sobre Servicios de Hospedaje	5'018,338
Sobre Nóminas y Asimilables	
Sobre Nóminas	123'499,017

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		121'441,643
Contribuciones de Mejoras	121'441,643	
III. DERECHOS		394'093,519
Por la Prestación de Servicios		
Secretaría General de Gobierno	172,109	
Coordinación General Jurídica	11'608,897	
Secretaría de Finanzas	342'138,202	
Secretaría de Infraestructura	927,120	
Secretaría de la Función Pública	972,801	
Secretaría de Educación	274,703	
Secretaría del Agua y Medio Ambiente	89,872	
Secretaría de Seguridad Pública	32'037,579	
Otros Derechos	5'872,236	
IV. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		17'598,229
Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos al Régimen de Dominio		
Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos al Régimen de Dominio	2'502,721	
Otro Productos que generan Ingresos Corrientes		
Venta de impresos oficiales y papel especial	13'638,975	
Periódico Oficial del Estado	132,495	
Otros Productos	1'324,038	

**V. APROVECHAMIENTOS DE
TIPO CORRIENTE****453'575,459****Incentivos Derivados de la
Colaboración Administrativa**

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	15'303,546
Multas Federales No Fiscales	2'987,939
Fiscalización Concurrente	34'565,635
Control de Obligaciones	684,229
Régimen de Pequeños Contribuyentes	80'984,210
Régimen Intermedios	6'586,668
Ganancia por Enajenación de Bienes	27'687,233
IEPS Sobre Ventas de Diesel y Gasolinas	244'558,757
Multas	8'939,481
Indemnizaciones	350,000
Reintegros	11'000,000

**Accesorios de
Aprovechamientos**

Gastos de Ejecución	669,991
Recargos	9'219,770

Otros Aprovechamientos

Aprovechamientos Diversos	10'038,000
---------------------------	------------

INGRESOS DE ORIGEN FEDERAL

VI. PARTICIPACIONES (RAMO-28)

6,505'830,228

Fondo General de Participaciones	5,037'624,252
Fondo de Fomento Municipal	741'088,851
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)	108'531,690
Fondo de Fiscalización	232'516,539
Fondo de Compensación 10 Entidades con menos PIB	377'035,410
Fondo de Compensación del ISAN	9'033,486

VII. INGRESOS DERIVADOS DE LA FEDERALIZACIÓN DEL GASTO

9,392'600,000

Fondos de Aportaciones Federales (RAMO-33)

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB)	5,547'800,000
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	1,461'800,000
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	762'300,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	708'100,000
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	274'500,000
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	74'900,000
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	125'300,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	437'900,000

**VIII. CONVENIOS DE
ORIGEN FEDERAL**

3,028'241,068

Aportaciones	Federales	
Regularizables		1,378'842,964
Aportaciones	Federales	No
Regularizables		1,649'398,104

**IX. INTERESES GANADOS
DE VALORES,
CRÉDITOS, BONOS Y
OTROS**

21'301,188

Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	21'301,188
--	------------

**X. OTROS INGRESOS
FINANCIEROS**

2,181,141,673

Financiamiento a largo plazo	320,404,978
Recursos por gestionar (Déficit Educación)	1,860,736,695

ARTÍCULO 2º.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables en la Entidad, y en su caso de conformidad a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

ARTÍCULO 3º.- Las participaciones e incentivos derivados de la colaboración administrativa, los fondos de aportaciones federales y los otros apoyos federales se recibirán conforme a la Ley de

Coordinación Fiscal y a los convenios que en la materia se celebren.

ARTÍCULO 4°.- Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales, en los términos del artículo 75 del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos del 0.75 por ciento mensual sobre saldos insolutos, en todos aquellos formalizados durante el año 2013.

ARTÍCULO 5°.- La falta de pago oportuno de una contribución, causará recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 1.00 por ciento por mes o fracción de mes que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 6°.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 7°.- La recaudación de los gravámenes provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1° de esta Ley se hará en las cajas de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en las Instituciones Bancarias, en el portal de Internet de la propia Secretaría, en los Kioscos de servicios electrónicos de Gobierno del Estado y demás lugares autorizados físicos o electrónicos para los mismos efectos.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los conceptos antes mencionados, el contribuyente deberá obtener en todos los casos de la oficina recaudadora, el recibo oficial o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezcan, en la que conste la impresión del sello de la oficina recaudadora, cuando así proceda. Las cantidades que se recauden por estos conceptos, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas

y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría.

ARTÍCULO 8º.- Las cantidades recaudadas deberán depositarse en cuentas bancarias, debiendo registrarse en la contabilidad de la propia Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y presentarse en la cuenta pública que ésta formule.

ARTÍCULO 9º.- Los recursos adicionales que provengan del Gobierno Federal, se incrementarán de manera automática al catálogo de ingresos que previene esta Ley, atendiendo para ello a la normatividad que al efecto emita el Gobierno Federal.

ARTÍCULO 10º.- De no alcanzarse los ingresos estimados en la presente Ley, se realizarán diversos ajustes al presupuesto de egresos en los rubros destinados al gasto de las principales dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal hasta por el monto del ingreso no alcanzado.

Los ajustes al presupuesto de egresos se harán al gasto corriente siempre y cuando no afecte la operación propia de la dependencia o entidad de que se trate, autorizando en caso de ser necesario, la afectación de programas, subprogramas o acciones que no sean considerados indispensables.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el primer día del mes de enero del año dos mil trece, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2012 contenida en el decreto número 290, publicado el 31 de diciembre del 2011, en el Suplemento número 2 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno el Estado de Zacatecas.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.- **Diputado Presidente.- JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO. Diputados Secretarios.- LUCÍA DEL PILAR MIRANDA y JORGE LUIS GARCÍA VERA.- Rúbricas.**

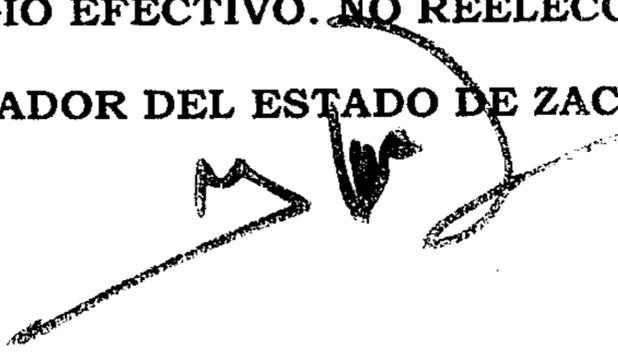
Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año dos mil doce.

A t e n t a m e n t e.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS



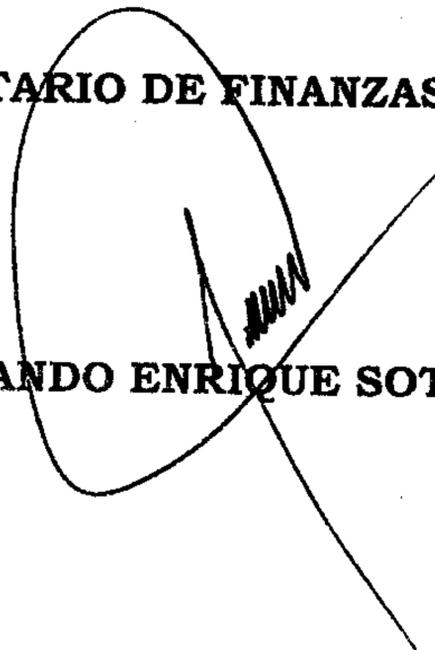
LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



PROFR. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS.

EL SECRETARIO DE FINANZAS



ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA.

LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 558

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión Ordinaria correspondiente al día 4 de diciembre del año 2012, se dio cuenta al Pleno de esta Legislatura de la recepción de la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que presentó el Titular del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorándum número 1200, de la misma fecha, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria, la Iniciativa fue turnada a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, para su estudio y dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- La Iniciativa de Decreto se sustentó en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Hacienda Pública se compone de los bienes y derechos que pertenecen al Estado, de las contribuciones que se han decretado por la Legislatura y de las participaciones que la Federación conceda al mismo y son administradas por el Ejecutivo, en la forma que previenen las leyes.

Los recursos económicos de que dispone el Gobierno del Estado depende de la corresponsabilidad social y fiscal de los gobernados de ahí que el esfuerzo recaudatorio de nuestro

Estado, es considerado de vital importancia, por lo que se hace necesario que la Ley de Hacienda del Estado se encuentre en constante actualización, entorno a lo que transcurre en la Entidad, dentro del sector económico y social.

En ese mismo tenor, se hace necesario adecuar el marco normativo estatal para que el mismo sea acorde a la nueva denominación de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas que entrará en vigor a partir del primer día del mes de enero del dos mil trece, les refiere.

En materia fiscal, derivado del análisis realizado sobre la tasa impositiva que se aplica en las entidades Federativas al Impuesto Sobre Nómina, consideramos pertinente homologarlo.

En estricta interpretación al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación con el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha nueve de septiembre del dos mil tres, el Estado de Zacatecas puede tener una nueva fuente de recursos económicos, es por ello que esta Administración que represento, ha decidido implementar el Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Apuestas, Juegos permitidos y Concursos, esta nueva figura impositiva va dirigida a las personas físicas o morales que obtienen ingresos por la venta de billetes de loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos y por aquellos que perciban ingresos por el premio obtenido, relativo a los rubros enumerados en el presente párrafo.

Sirve de base la tesis que a continuación se transcribe:

9a. Época;

Pleno;

S.J.F. y su Gaceta;

Tomo XVIII,

Septiembre de 2003; Pág. 33

JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS. LA FACULTAD PARA IMPONER CONTRIBUCIONES EN ESTA MATERIA CORRESPONDE TANTO A LA FEDERACIÓN COMO A LAS

ENTIDADES FEDERATIVAS POR SER DE NATURALEZA CONCURRENTE.

Las fracciones X y XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevén, respectivamente, la facultad del Congreso de la Unión para legislar acerca de juegos con apuestas y sorteos, entre otras materias, así como para establecer contribuciones sobre ciertos rubros. Ahora bien, el empleo de los términos "legislar" y "establecer contribuciones", permite inferir que la intención del Constituyente fue separar, en dos apartados, aspectos distintos de la materia competencial del Poder Legislativo Federal: el general, consistente en la función legislativa, y el concreto, concerniente a la imposición de contribuciones. Por tanto, si la mencionada fracción XXIX señala en forma precisa sobre qué materias o actividades sólo la Federación puede fijar tributos, entre las que no se encuentra la relativa a juegos con apuestas y sorteos, es indudable que el establecimiento de contribuciones en dicha materia no es facultad exclusiva de la Federación, sino concurrente con la de las entidades federativas a través de sus respectivas Legislaturas Locales. No es óbice para lo anterior lo dispuesto en el párrafo final de la fracción últimamente citada, en cuanto prevé la participación a las entidades federativas de las contribuciones especiales en los términos de la ley federal secundaria y la de aquéllas a sus Municipios conforme a su normatividad local, pues de ello no se sigue una prohibición a dichas entidades para legislar en determinadas materias, sino sólo al aspecto de las contribuciones especiales, lo que constituye una regla de carácter excepcional que tiene como finalidad que la Federación conceda alguna participación de aquellas contribuciones a los Estados que, por la materia aludida, son propias de la potestad federal.

PLENO

Amparo en revisión 471/2001. Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V. 9 de septiembre de 2003. Mayoría de seis votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Humberto Román Palacios. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente:

Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy once de septiembre en curso, aprobó, con el número XV/2003, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil tres.

Así mismo, entre los trámites que llevan a cabo los Notarios Públicos del Estado, se encuentra la de expedición de segundos testimonios y después de haber realizado un análisis de los costos por la realización de los mismos y que obtiene la Dirección de Notarías, se considera conveniente aumentar media cuota por hoja, ya que dicho instrumento es revestido de gran importancia al gozar de fe pública y aunado a ello ahora se expide en papel seguridad que eleva los costos.

En consecuencia de lo anterior, con las reformas propuestas a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se pretende fortalecer las finanzas estatales y con ello mejores alternativas para el gasto público en favor de los habitantes del Estado.”

CONSIDERANDO ÚNICO.- Propone la Real Academia Española que por impuesto se entienda el tributo que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago explicando, a su vez, que el tributo, para este caso específico, constituye la obligación dineraria establecida por la ley cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas.

En el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Gabriela Ríos Granados expone que el impuesto se puede definir como una prestación coactiva, generalmente pecuniaria, que un ente público tiene derecho a exigir de las personas llamadas por ley a satisfacerla, cuando se realizan los supuestos reveladores de la capacidad económica.

Esa es la filosofía que observamos en el mandato contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando indica que es obligación de los mexicanos “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

En ese sentido y respecto de las propuestas que sometió a consideración de esta Honorable Representación Popular el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, esta Asamblea Popular expresa su coincidencia con las mismas.

En relación al incremento, en una décima de punto porcentual, de la tasa aplicable al Impuesto a la Nómina; la propuesta busca homologarla con la que aplican la mayoría de las entidades federativas del País y, concretamente, con la de algunos de los hermanos estados colindantes con el Estado de Zacatecas.

Como Asamblea Legislativa coincidimos con los planteamientos del Titular del Ejecutivo, respecto a que resulta necesaria y equitativa la implementación de una nueva fuente de recursos económicos, como lo es el Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Apuestas, Juegos permitidos y Concursos; dirigido a las personas físicas o morales que obtienen ingresos por la venta de billetes de loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos y por aquellos que perciban ingresos; en razón de que dicho impuesto se encuentra debidamente regulado en otras entidades federativas de la República y resulta injustificado que en el Estado de Zacatecas no exista dicha carga impositiva para quienes se ubiquen en los supuestos jurídicos de causación, máxime cuando los recursos presupuestarios de los que podemos disponer resultan

insuficientes para atender y otorgar servicios a una población dispersa en un territorio tan amplio; de ahí que resulte impostergable que con medidas como ésta que propone el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de manera proporcional y equitativa puedan obtenerse recursos que sean canalizados al cumplimiento a las metas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016.

Así mismo, coincidimos en la necesidad de adecuar la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, a los cambios de denominación de las dependencias de la administración pública, autorizados por esta Legislatura, en fecha 31 de mayo de este año, mediante el Decreto 378, relativo a la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; mismo que fuera publicado en el Suplemento número 3 al número 62, del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 8 de agosto de 2012, y que iniciará su vigencia a partir del 1º del mes de enero del 2013.

Por tal motivo, consideramos que las modificaciones propuestas por el Ejecutivo, a la Ley de Hacienda del Estado, habrán de contribuir, en gran medida, a mejorar el Sistema Tributario Estatal, con objeto de fortalecer su base de ingresos, en favor de la prestación de mejores servicios a la población de nuestro Estado; así como a mejorar la implementación de los sistemas administrativos de las dependencias reguladas en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo **31**; se adiciona el **Capítulo IV BIS** que se integra por los artículos **34 BIS, 34 TER, 34 QUATER, 34 QUINQUIES, 34 SEXIES, 34 SEPTIES** y **34 OCTIES**; se derogan las fracciones I y III del artículo **46**; se reforman los incisos a) y b) de la fracción III del artículo **46 BIS**; se reforma el inciso c) de la fracción VIII del artículo **51**; se reforma la denominación del Capítulo VI; se reforma la denominación del Capítulo VII, y se reforma la denominación del Capítulo VIII, los anteriores del Título III; se reforma la fracción XXVI del artículo **62**; se reforma la denominación del Capítulo IX, y se reforma la denominación del Capítulo XI ambos del Título III, todos de la **Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 31. Este impuesto se causará en el momento en que se realicen las erogaciones señaladas en el artículo 28, y se determinará aplicando la tasa del **2%** a la base que al respecto se determina en el artículo que antecede.

CAPÍTULO IV BIS

DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, APUESTAS, JUEGOS PERMITIDOS Y CONCURSOS

DEL OBJETO

Artículo 34 BIS.- Son objeto de este impuesto:

- I. Los ingresos que se obtengan sobre el total de billetes o boletos enajenados para participar en juegos con loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente, sea cual fuere la denominación que pretenda dársele a la enajenación, inclusive cooperación o donativos, realizados en territorio Estatal.**

- II. Los ingresos percibidos por la obtención de premios en efectivo o en especie derivados de juegos con loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente que se cobren en el Estado de Zacatecas.**

DEL SUJETO

Artículo 34 TER.- Son sujetos de este impuesto:

- I. Las personas físicas, morales o unidades económicas sin personalidad jurídica cuando enajenen boletos, billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente.**

II. Las personas físicas o morales que resulten beneficiadas con los premios de las loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente.

No se considerará como premio el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente.

DE LA BASE

Artículo 34 QUATER.- La base de este impuesto será:

I. El ingreso total obtenido por los sujetos de este impuesto, por la enajenación de boletos, billetes o cualquier comprobante que permita participar en loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente.

En el caso de sorteos que se organicen y celebren fuera del territorio del Estado de Zacatecas se considerará la cantidad de boletos, billetes o cualquier comprobante que permita participar en loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase

autorizados legalmente, efectivamente enajenados en el territorio del Estado de Zacatecas;

II. El ingreso total del premio en efectivo o el valor del bien en que consista el premio que obtengan los sujetos derivado de loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente, cobrados en el territorio del Estado de Zacatecas, sin deducción alguna.

Tratándose de premios en especie, la base del impuesto es el valor con el que se promocione cada uno de los premios; en su defecto, el valor de facturación y en ausencia de ambos, el valor de mercado vigente.

DE LA TASA

Artículo 34 QUINQUIES.- Los contribuyentes del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, apuestas y juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente pagará conforme a la siguiente tasa:

- a) El 6% sobre los ingresos que se obtengan por la enajenación de boletos, billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente.**

- b) El 6% sobre el valor de los premios que obtengan los beneficiarios en loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente, sin deducción alguna.**

Quienes entreguen los premios a que se refiere el párrafo anterior, tendrán la obligación de efectuar la retención de este impuesto, así como de proporcionar, cuando así lo solicite el interesado, constancia de retención de dicho impuesto.

DEL PAGO

Artículo 34 SEXIES.- El pago de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

- I. Quienes enajenen boletos para participar en juegos con loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente que se celebren dentro o fuera del Estado de Zacatecas, pagarán el impuesto a través del formato que para esos efectos autorice la Secretaría de Finanzas y se presentará ante la oficina correspondiente de recaudación de rentas del Estado, mediante la presentación de declaraciones mensuales, dentro de los 17 días naturales siguientes a cada mes.**
- II. Para los que obtengan el premio, el impuesto se pagará a través del formato que para esos efectos autorice la Secretaría de Finanzas y se presentará ante la oficina correspondiente de recaudación de**

rentas del Estado, a más tardar el día 17 del mes siguiente a la obtención de premio.

III. Los sujetos obligados al pago del impuesto con responsabilidad directa o solidaria por retención, realizarán el pago a través del formato que para esos efectos autorice la Secretaría de Finanzas y se presentará ante la oficina correspondiente de recaudación de rentas del Estado, mediante la presentación de declaraciones mensuales, dentro de los 17 días naturales siguientes a cada mes.

IV. Son solidarios responsables del pago de este impuesto, los organizadores del evento de cuyo resultado dependa el pago del premio aún y cuando su domicilio fiscal se encuentre fuera del territorio del Estado de Zacatecas.

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 34 SEPTIES.- Los sujetos de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Tratándose de personas que habitualmente organicen loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente, deberán solicitar la inscripción en el registro de contribuyentes del Estado de Zacatecas, utilizando para tales efectos las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.**
- II. Presentar, ante las autoridades fiscales, los avisos y declaraciones que correspondan, dentro de los plazos y en los lugares señalados para tales efectos.**

-
- III. Retener y enterar, en su caso, el impuesto que se cause conforme a estas disposiciones.**
 - IV. Conservar a disposición de las autoridades fiscales y exhibir, cuando se les solicite, la documentación comprobatoria de los eventos realizados y del pago del impuesto que corresponda.**
 - V. Cuando los sujetos realicen eventos en varios establecimientos, acumularán la información de todos ellos en la declaración que corresponda a su domicilio fiscal en el Estado de Zacatecas.**
 - VI. En tratándose de aquellos contribuyentes obligados a este impuesto, en el que su domicilio fiscal se ubique fuera de la Entidad, se considerará como domicilio de los sujetos afectos a este tributo el del lugar en que se hubiere realizado el hecho generador de la obligación fiscal.**

DE LAS EXENCIONES

Artículo 34 OCTIES.- Estarán exentos de este impuesto: los premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos organizados por las Administraciones Públicas Centralizadas y Descentralizadas de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y/o gasto público, asimismo las Asociaciones Civiles sin fines de lucro.

Artículo 46.- ...

I. **Se deroga**

II. ...

III. **Se deroga**

IV. ...

Artículo 46 BIS. ...

I. a la II. ...

III. ...

a) Expedición de testimonio por hoja.....**1.5 cuotas**

b) Autorización de protocolos notariales:

Protocolo ordinario, por libro.....**5.5 cuotas**

Protocolo abierto, por libro.....**5.5 cuotas**

c) al f) ...

Artículo 51. ...

I. a la VII. ...

VIII. ...

a) ...

b) ...

c) Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Morelos, Villa de Cos, Pinos, Juchipila, Juan Aldama, Luis Moya, Miguel Auza,

Monte Escobedo, Nochistlán de Mejía, Saín Alto,
Tabasco, Tepetongo, Villa García, Cañitas de Felipe
Pescador, Teul de González Ortega, Chalchihuites,
Fco. R. Murguía, Concepción del Oro, Cuauhtémoc,
Tepechitlán, Trancoso **y Santa María de la Paz.**
.....**24 cuotas**

TÍTULO III

CAPÍTULO VI

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

CAPÍTULO VII

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Artículo 62. ...

I. a la XXV. ...

XXVI. Timbre con holograma para trámite de registro de
título y expedición de cédulas
profesionales.....**\$24.00**

CAPÍTULO IX**SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN****CAPÍTULO XI****SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO
AMBIENTE****T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el primer día de enero del dos mil trece, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.- **Diputado Presidente.- JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO. Diputados Secretarios.- LUCÍA DEL PILAR MIRANDA y JORGE LUIS GARCÍA VERA.- Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año dos mil doce.

A t e n t a m e n t e .

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS



LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



PROFR. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS.

EL SECRETARIO DE FINANZAS



ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA.

LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 559

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión Ordinaria correspondiente al día 4 de diciembre del año en curso, se dio cuenta al Pleno de esta Legislatura de la recepción de la Iniciativa de reformas al Código Fiscal del Estado de Zacatecas, que presentó el Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorándum número 1201, luego de su primera lectura en sesión ordinaria, la Iniciativa fue turnada a las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda, para su estudio y dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- La Iniciativa de Decreto se sustentó en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La legislación fiscal se encuentra constantemente expuesta a revisión, análisis y reformas, debido a la naturaleza del derecho tributario y su estrecha relación con los ámbitos financieros y económicos, lo que conlleva a optimizar las relaciones entre el fisco y el contribuyente, para que sea más transparente la administración tributaria y que se otorgue un marco de certeza y seguridad al particular en lo que a causación, determinación y pago de contribuciones se refieren.

El Código Fiscal del Estado de Zacatecas, es el ordenamiento que rige la materia impositiva, en el que están incluidos los impuestos y derechos, productos y aprovechamientos; pero su importancia radica precisamente en que contiene todas las normas que regulan la actividad tributaria, señalando los conceptos que deben entenderse en forma general cuando se habla de sujeto, objeto, determinación, comprobación pago, etcétera. Igualmente, es el conjunto de normas que establece los procedimientos de fiscalización.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, faculta al Ejecutivo para aplicar las medidas indispensables con el objeto de hacer frente a los casos de riesgo, siniestro o desastres graves; de igual forma la de promover el desarrollo económico y social de la entidad; así como llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general.

En ese tenor y ante los índices de incremento de la exposición a los fenómenos naturales perturbadores, así como un aumento de la vulnerabilidad física y social que se ha registrado en el país y que el Estado no ha sido ajeno a dichas contingencias, se hace necesario la implementación de medidas integrales, que vayan más allá de la aportación de recursos y la implementación de programas a ese fin, debiéndose establecer mecanismos que coadyuven a mitigar los efectos y daños ocasionados, por lo que se plantea la necesidad de que en la entidad se establezcan como facultades para el Titular del Ejecutivo o el Secretario de Finanzas, las de otorgar subsidios o estímulos fiscales, los cuales representan una eficaz herramienta de carácter social.

Este tipo de estrategias permiten de igual manera que el Gobierno del Estado como rector del desarrollo, fomente el empleo y la inversión en la entidad, elevando sus índices de competitividad ante las entidades federativas circunvecinas que ya contemplan los subsidios o estímulos fiscales, como herramienta de progreso.

En esa tesitura, estas figuras que se proponen incluir en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas, permitirá desde simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los particulares, hasta utilizarlos como una forma integral, ágil y oportuna, en apoyo de la ciudadanía que se encuentre en situaciones frágiles por haber sido objeto de un desastre natural, social o económico.”

CONSIDERANDO ÚNICO.- Esta Soberanía Popular coincide con el Titular del Ejecutivo en el sentido de que la legislación fiscal está sujeta a una constante revisión, análisis y modificación, virtud a la estrecha relación existente entre el derecho tributario y los ámbitos financiero y económico. Compartimos la idea de optimizar las relaciones entre el fisco y los contribuyentes, porque lo anterior permite ubicar en un ambiente de certeza y seguridad a los particulares en lo concerniente a la causación y pago de contribuciones.

Efectivamente, como lo refiere el promovente, el ordenamiento legal que se reforma rige la materia impositiva, siendo que en el mismo se incluyen los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, de ahí su importancia ya que contiene las normas que regulan la actividad tributaria.

Compartimos la visión del iniciante en el sentido de que la Constitución Política Local faculta al Ejecutivo para aplicar determinadas medidas con el objeto de hacer frente a situaciones de riesgo o desastre graves o, cuando sea necesario para promover el desarrollo económico y social.

Estimamos acertado el argumento del Ejecutivo, al referirse al hecho de que ante el incremento de fenómenos naturales perturbadores, es necesaria la instrumentación de medidas integrales que pasen la barrera de la aportación de recursos y la

implementación de programas, siendo necesario el establecimiento de mecanismos legales que coadyuven a mitigar los efectos y daños ocasionados por estos eventos; situación que motiva a modificar la normatividad para conferirle facultades al Titular del Ejecutivo o al Secretario de Finanzas para otorgar subsidios o estímulos fiscales.

Por último, consideramos acertado el planteamiento del Ejecutivo, en el sentido de que el Gobierno del Estado como rector del desarrollo, fomente el empleo y la inversión en la Entidad, con el fin de elevar los índices de competitividad respecto a las Entidades Federativas colindantes, mismas que contemplan los subsidios o estímulos fiscales, para utilizarlas como herramienta de progreso; razón que de acuerdo al iniciante, deriva en la modificación del Código Fiscal y con ello facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias a cargo de particulares.

Para los integrantes de este Poder Legislativo, se justifica la reforma, toda vez, que inclusive, tienen una total concordancia con la nueva Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas, en la que se contienen políticas en materia de concesión de estímulos y otros beneficios económicos, necesarios para elevar la competitividad en el Estado. Por esa razón, hemos determinado aprobar el presente Instrumento Legislativo porque estamos persuadidos de que dichos estímulos y subsidios se constituirán en eficaces mecanismos legales que beneficiarán a la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

REFORMAS AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 29.- ...

El Gobernador del Estado o el Secretario de Finanzas podrán conceder subsidios o estímulos fiscales.

T R A N S I T O R I O S

Artículo único.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.- **Diputado Presidente.- JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO. Diputados Secretarios.- LUCÍA DEL PILAR MIRANDA y JORGE LUIS GARCÍA VERA.- Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año dos mil doce.

A t e n t a m e n t e.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS



LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



PROFR. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS.

EL SECRETARIO DE FINANZAS



ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA.